



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2020-00043-00

DEMANDANTE: ANDREA JULIANA DELGADO ROJAS

DEMANDADO: ANA MILENA ESTUPIÑAN DURAN

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0398

DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / ORDENA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que existen depósitos judiciales lo cual se corrobora con la relación que antecede. Igualmente informo que, no existe embargo del remanente ni del crédito dentro del presente asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 4 de abril del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó vía digital el 17 de marzo del 2022 la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente asunto, en la cual se computan los intereses moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue desde el 1 de julio del 2021 al 25 de octubre del 2022, fecha en la cual según las cifras habría quedado saldada la acreencia principal.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la parte pasiva no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizado por la mandataria del acreedor no se ajusta a derecho por dos razones.

La primera es que el cálculo presentado inicia el 1 de julio del 2021, cuestión con la cual no se tuvo en cuenta lo decidido por el despacho en el auto adiado el 9 de agosto del 2021 donde se modificó la primer liquidación del crédito promovida hasta la fecha de corte 15 de julio del 2021 (Cuaderno No 1 archivo 29 expediente híbrido)

En resumidas cuentas, la memorialista computa días ya calculados por el despacho con anterioridad y desatiende la regla de continuidad de la actualización del crédito del artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

El segundo yerro, tiene que ver con los resultados globales de los cálculos presentados en la tabla, los cuales sencillamente no son claros.

Como se puede observar en la tabla presentada, el capital de la acreencia principal queda saldada con el depósito judicial del 25 de octubre del 2021, pero luego, el cálculo no para sino que por el contrario continua con resultados con signo negativo hasta el 16 de marzo del 2022. Una vez terminada la tabla, los resultados muestran que tras descontar los abonos a lo liquidado siendo el pago mayor a la deuda, aún queda un saldo a favor de la ejecutante de \$206.508,06, cuestión que la memorialista no explica.



Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación presentada así:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
acumulados a 15/07/2021										\$1.915
\$ 198.485	16-jul-21	31-jul-21	16	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$2.043		\$3.958
\$ 198.485	01-ago-21	26-ago-21	26	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$3.337		\$7.295
Depósito del 26/08/2021									-\$164.375	\$0
\$ 41.405	27-ago-21	31-ago-21	5	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$134		\$134
\$ 41.405	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$799		\$933
\$ 41.405	01-oct-21	25-oct-21	25	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$662		\$1.595
Depósito del 25/10/2021									-\$222.256	\$0
Saldo a favor depósito del 25/10/2021 para réditos de plazo y costas										-\$179.256
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/07/2021 HASTA EL 25/10/2021										\$0
CAPITAL A PAGAR										\$0
INTERESES DE PLAZO										\$102.500

Decantado lo anterior y tal como refleja la operación realizada por el despacho, la obligación perseguida, sus intereses moratorios y de plazo, así como las costas del proceso se encuentran completamente canceladas desde el día 25 de octubre del 2021, razón por la cual se debe ordenar de oficio la terminación del proceso conforme establece el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 447 de la misma obra, ello sin necesidad de impartir órdenes de desembargo, dado que la única cautela decretada y practicada fue cumplida a cabalidad por el pagador del Hospital del Norte de Bucaramanga, entidad que desde el 25 de octubre del 2021 cesó de hacer descuentos a la ejecutada.

Adicionalmente y como consecuencia de lo así decidido, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$384.475,00) a favor de demandante ANDREA JULIANA DELGADO ROJAS identificada con c.c. 1.098.773.152, los cuales se pagarán con casi la totalidad de los dos únicos depósitos judiciales que obran a favor del proceso No 460010001642574 y No 460010001655778.

Así mismo, se ordena la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.756,00), a favor de la ejecutada ANA MILENA ESTUPIÑAN DURAN identificada con c.c. 63.556.601., valor que si bien es residual en todo caso le corresponde.

A fin de entregar las cantidades ordenadas, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001655778 por valor total de \$222.256 del cual se deberá entregar a la demandante la suma de \$220.500,00.

Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.



En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que las obligaciones perseguidas en el presente asunto por concepto de capital, intereses moratorios y de plazo así como las costas quedan completamente canceladas a fecha 25 de octubre del 2021 por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$384.475,00), conforme lo razonado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por ANDREA JULIANA DELGADO ROJAS contra ANA MILENA ESTUPIÑAN DURAN, por pago total de la obligación, intereses y costas, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$384.475,00) a favor de demandante ANDREA JULIANA DELGADO ROJAS identificada con c.c. 1.098.773.152.

A fin de entregar la cantidad ordenada, se deberá fraccionar previamente el depósito judicial 460010001655778 por valor total de \$222.256 del cual se deberá entregar a la demandante la suma de \$220.500,00.

Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la elaboración y entrega de una (1) orden de pago por valor total de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.756,00), a favor de la ejecutada ANA MILENA ESTUPIÑAN DURAN identificada con c.c. 63.556.601

Ateniendo lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la Circular No 17 del 29 de abril del 2020, las órdenes de pago se harán en forma virtual para facilitar su cobro a los respectivos beneficiarios, dada la actual coyuntura ocasionada por la pandemia, ello una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

QUINTO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas cautelares

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d1531cf72e80330dfeddc317b3809b4c31fd54bffdcc4c812b812493a1715**

Documento generado en 04/04/2022 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>